



*Proceso Liquidatorio – Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
Radicación No. 2019-393/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que a la fecha no existe pronunciamiento alguno dentro del encuadernamiento objeto de trámite por parte de los directamente interesados respecto de la providencia calendada 05 de mayo de 2022 y notificada en estados el día 06 del mismo mes y anualidad, se hace necesario **REQUERIRLES** en los siguientes términos:

En el proveído previamente reseñado se decretó de oficio la contradicción del avalúo presentado por el perito valuador de bienes cuyo nombre reposa en el expediente, esto con el fin de conocer los motivos sobre la marcada diferencia entre el primer valor presentado por la liquidadora en el inventario de la insolvente y el aportado por los acreedores, así como también, la necesidad de actualización de dicho avalúo.

A la fecha es conocido por el despacho que **NINGUNA DE LAS PARTES** ha prestado la debida colaboración al experto **JOSÉ VICENTE PEÑA**, mismo que sin tal ha manifestado la imposibilidad de llegar a la diligencia del día 08 de junio con un informe detallado y actualizado, por lo anterior y en aras de llevar esta causa procesal a feliz término se les **REQUIERE A LA TOTALIDAD DE LAS PARTES** para que cumplan con la carga que ha dispuesto el artículo 233 del C.G.P **SO PENA DE DAR APLICACIÓN** a las consecuencias adversas que dicho articulado comprende, en este caso la presunción de valor justo del bien inmueble objeto de garantía para los acreedores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **90** QUE SE
FIJÓ EL DIA: 03 DE JUNIO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO